



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 510

PERIODO LEGISLATIVO 198 8

EXTRACTO: MENSAJE DEL P.E.V. ADJUNTANDO FOTOCOPIA
DE LEYES TERRITORIALES Nº 343 Y 344; PROMUL-
GADAS DE HECHO.-

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

Fecha 22-11-88 Hs. 12⁰⁰ Firma *[Signature]*

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NOTA N° 178
GOB.

USHUAIA, 21 NOV. 1988

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de elevarle ad-
junto fotocopia autenticada de las Leyes Territoriales N° 343 y 344; promul-
gadas de hecho.

Sin otro particular lo saluda muy atentamente.

[Signature]
HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE
LA LEGISLATURA TERRITORIAL
DR. ADRIAN DE ANTUENO
S/D.



*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Modifícase la Ley Territorial Nº 280 en su Artículo 6º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

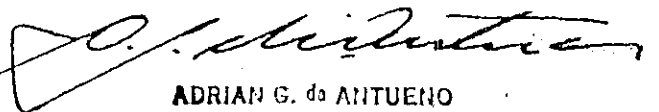
"Artículo 6º - Abónese lo señalado en los Artículos 1º y 2º de la presente Ley entre los días 01 y 05 de cada mes".

Artículo 2º - Agrégase a la Ley Territorial Nº 280, como Artículo 7º el siguiente texto:

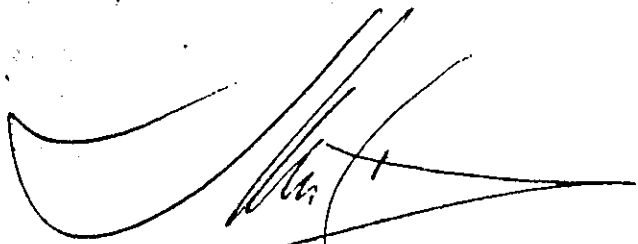
"Artículo 7º - De forma".

Artículo 3º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 13 DE OCTUBRE DE 1988.-



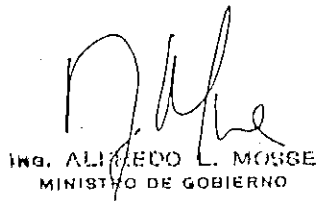
ADRIAN G. de ANTUENO
Presidente



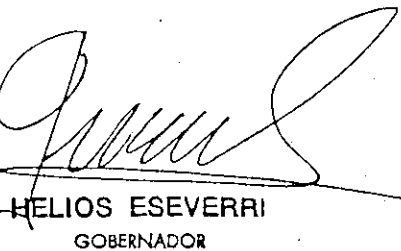
JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial

SANCIONADA POR LA LEGISLATURA TERRITORIAL EL DIA 13 DE OCTUBRE DE 1988.
PROMULGADA DE HECHO EL DIA 16 de NOVIEMBRE de 1988.

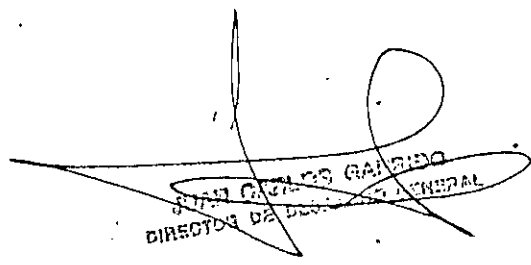
REGISTRADA BAJO EL N° 344



ING. ALFREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO



HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR



JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESARROLLO GENERAL

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Modifícase a partir de la fecha el artículo 2º de la Ley Nº 191, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2º - Los montos a que se refiere el artículo 1º de la presente Ley se distribuirán de la siguiente forma:


- a) Las Municipalidades recibirán en conjunto el SESENTA POR CIENTO (60%) de la recaudación de los impuestos territoriales a los Ingresos Brutos y de Sellos. Dichos importes se distribuirán en forma proporcional a la participación de cada Municipio sobre la recaudación municipal total.
- b) Las Municipalidades percibirán en conjunto el TREINTA POR CIENTO (30%) de los ingresos del Territorio en concepto de coparticipación de impuestos nacionales, distribuidos en partes iguales a cada Comuna.
- c) Las Municipalidades percibirán en conjunto el VEINTE POR CIENTO (20%) de los ingresos del Territorio en concepto de regalías por combustibles distribuidos proporcionalmente a la cantidad de habitantes de la Comuna".

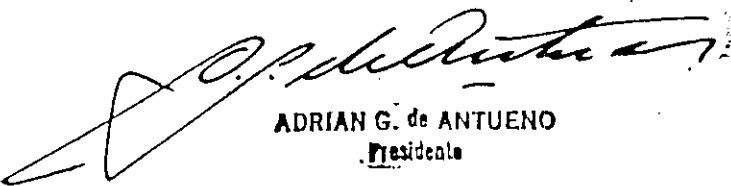
Artículo 2º - Los incrementos resultantes tendrán afectación específica para obras públicas.

Artículo 3º - Como excepción, el incremento dispuesto en el artículo 1º de la presente Ley será distribuido durante el año 1988 en partes iguales del CINCUENTA POR CIENTO (50%) entre cada Municipio.

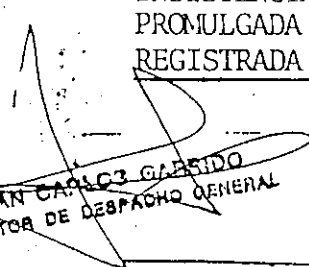
Artículo 4º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 7 DE JULIO DE 1988.-

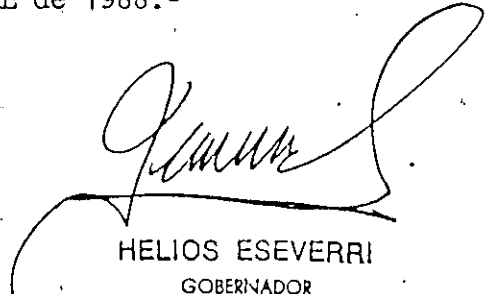

JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial


ADRIAN G. de ANTUENO
Presidente

SANCIONADA por la Legislatura Territorial el día 7 de JULIO de 1988.-
VETADA por el Poder Ejecutivo Territorial por Decreto N° 2.748/88.-
INSISTENCIA de la Legislatura Territorial por Nota N° 191/88.-
PROMULGADA DE HECHO el día 15 de NOVIEMBRE de 1988.-
REGISTRADA BAJO EL n° 343.-


JUAN CARLOS GARBIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL


O.P.N. MARIANO R. VIARA
Ministro de Economía y Hacienda


HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR